

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 076

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 196/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº 695.

Entró en la Sesión 08/06/2006

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 468

18 05 06

HORA: 11:45

FIRMA: *[Firma]*

República Argentina
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19.05.06

MESA DE ENTRADA

Nº 076/10²² FIRMA: *[Firma]*

NOTA Nº 196
GOB.

USHUAIA,

17 MAYO 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 695, promulgada por Decreto Provincial Nº 2038/06, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angelica GUZMAN
S/D

Pase a gabinete

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta de la A/C Presidencia
Poder Legislativo



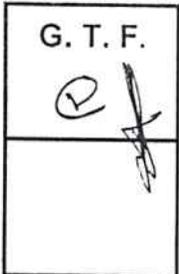
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 MAYO 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **695**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2038/06




Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas


HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S. L. y F.

REGISTRADO BAJO EL Nº 695
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- El régimen "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva de las pequeñas y medianas empresas, de los microemprendimientos familiares y a través de la asociación de personas, para lo cual se destinarán los fondos de afectación específica de recursos presupuestarios, y se otorgarán mediante: Operatorias de Créditos, Proyectos de Capacitación, Apoyaturas Técnicas y otras que la comisión creada por Ley 661, artículo 16, considere procedente. Del recupero de los créditos otorgados durante los diferentes ejercicios, se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para los gastos de funcionamiento del programa los que incluirán adquisición de bienes de capital, mejoras edilicias, alquileres y todo aquello necesario para el cumplimiento de los objetivos, el que estará sometido mensualmente al requisito de publicidad a la comunidad y rendición ante los organismos de control, y se integrará con los siguientes recursos:

- a) El producido derivado de la facultad que se otorga por la presente ley al Poder Ejecutivo Provincial, para aplicar una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, inclusive las comprendidas en el beneficio de alícuota cero establecido en el Capítulo II (artículos 14, 15, 17, 18, 20, 21 y cc) de la Ley provincial 440 y sus modificatorias, la que se elevará hasta el UNO POR CIENTO (1%) en el caso de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, inclusive profesionales y personales, que proveedores y contratistas efectúen a organismos y dependencias del Estado provincial y municipal, en todas sus formas. Esta disposición regirá por el lapso de un periodo fiscal con opción a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"